

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0624/14 SANTANDER/METROVACESA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 26 de noviembre de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo de METROVACESA, S.A. (METROVACESA) por parte de BANCO SANTANDER, S.A. (SANTANDER).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la adquirente, SANTANDER, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 26 de diciembre de 2014, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación de concentración consiste en la adquisición del control exclusivo de METROVACESA, S.A. (METROVACESA) por parte de BANCO SANTANDER, S.A. (SANTANDER).
- (5) Con fecha 7 de noviembre de 2014, SANTANDER y BANKIA, S.A. celebraron un Contrato de Compraventa de acciones por el que BANKIA transmitirá a SANTANDER (que ya poseía el 36,819% del capital social) acciones representativas del 19,068% del capital social de METROVACESA. Debido al actual reparto del capital de esta última¹, esta transmisión supondrá la adquisición por parte de SANTANDER del control exclusivo sobre METROVACESA, con un capital social en manos de SANTANDER del 55,886%.
- (6) La cláusula 4 del Contrato de Compraventa supedita la eficacia del propio contrato a la obtención de la autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- (7) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b de la LDC.

¹ Bankia tenía el 19,068%, BBVA, S.A. el 18,311%, Banco Sabadell S.A. el 13,044%, Banco Popular S.A. el 12,639%, y el 0,119% está en manos de otros accionistas.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (8) De acuerdo con la notificante, la operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (9) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.b) de la mencionada norma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 Adquirente: BANCO SANTANDER, S.A. (SANTANDER)

- (10) SANTANDER, empresa española fundada en 1856 y transformada en sociedad anónima en 1875, es la sociedad matriz del Grupo Santander, un grupo internacional de empresas activas en el sector bancario y financiero a nivel global, que no está controlada por ninguna sociedad.
- (11) SANTANDER presta fundamentalmente servicios de banca minorista, banca corporativa, banca de inversión, tesorería, gestión de activos, seguros y, de forma marginal, de gestión inmobiliaria.

IV.2 Adquirida: METROVACESA, S.A. (METROVACESA)

- (12) METROVACESA es una sociedad con sede en Madrid, activa en el sector inmobiliario, que centra su actividad principal en alquilar, promover, comercializar y gestionar edificios de oficinas, centros comerciales, hoteles y aparcamientos.
- (13) En la actualidad METROVACESA no está controlada por ninguna sociedad, en la medida en que ninguno de sus accionistas dispone de una participación accionarial suficiente como para ejercer en exclusiva ni conjuntamente una influencia decisiva sobre la actividad de METROVACESA.

V. VALORACIÓN

- (14) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva ya que, aun habiendo solapamientos a nivel autonómico y local en la actividad inmobiliaria de las partes, las cuotas conjuntas son muy reducidas, por lo que la operación no es susceptible de afectar significativamente a la competencia.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.